

**REGLAMENTO DEL
INSTITUTO DE LA
MUJER PARA LA
IGUALDAD
SUSTANTIVA DE
IXTAPALUCA**

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Considerando.

Que uno de los propósitos de la presente administración es modernizar, integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno, con una visión de largo plazo que pretenda satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y medio ambientales de Ixtapaluca.

Que desde el surgimiento de las primeras generaciones de los Derechos Humanos, las prerrogativas conquistadas por los movimientos sociales no alcanzaron a las mujeres, sin que en la actualidad hayan terminado de concretarse sus derechos en la realidad.

Que para la conquista de los mismos derechos las mujeres se vieron en la necesidad de formar y organizar grupos feministas por medio de los cuales lograron condiciones más dignas en los ámbitos político y privado.

Que para lograr condiciones aún más justas e igualitarias es necesaria una transformación social y de mentalidad; ya que la cultura, ha colocado a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, discriminación y violencia; al reproducir estereotipos de género que agrandan las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Que no obstante el avance significativo en la materia por parte del Estado; el reconocimiento y respeto a los derechos fundamentales de este sector de la sociedad no ha alcanzado los niveles óptimos, necesarios para su desarrollo político, social, cultural, económico y medio ambiental; debido a la lenta incorporación de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas.

Que los logros más importantes han sido alcanzados debido al protagonismo incansable de los distintos movimientos de mujeres, que, gracias a su capacidad para formular demandas, analizar necesidades específicas, así como su participación para la generación de propuestas y soluciones, se han reflejado en la creación de Organismos Internacionales, Federales, Estatales y Municipales;

destinados a desarrollar y aplicar políticas públicas dirigidas a erradicar la desigualdad y la discriminación en todas sus manifestaciones y que afectan considerablemente a este sector de la población.

Que, con la creación del Instituto de las Mujeres para la igualdad Sustantiva en Ixtapaluca, cuya finalidad es transversalizar dichas políticas públicas, creando con ello un modelo de participación y de trabajo en conjunto entre mujeres y hombres del Municipio de Ixtapaluca y el Gobierno Municipal, con el objeto de establecer soluciones que permitan avanzar en esta materia.

Que, es necesario crear un entorno de respeto e igualdad entre los diversos colectivos sociales en nuestro municipio; y que para ello, al armonizar los ordenamientos jurídicos municipales con los ordenamientos internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, en los que se encuentra la igualdad de género como uno de estos objetivos; todas las áreas del Gobierno Municipal, deberán diseñar y ejecutar políticas públicas, programas o acciones que favorezcan, fomenten y protejan el bienestar, los derechos y el desarrollo integral de las mujeres, de manera transversal a nivel municipal.

Que, lo primordial es promover la participación de las mujeres del Municipio de Ixtapaluca en todos los ámbitos, capacitando y sensibilizando al personal al servicio público, así como a la sociedad en general, sobre la igualdad sustantiva que se debe lograr entre mujeres y hombres.

En merito a lo expuesto, Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Presidente Municipal Constitucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio, tiene como objeto impulsar la promoción y fomento de las Políticas Públicas municipales con Perspectiva de Género, así como definir la estructura

orgánica y reglamentar la integración y funcionamiento del Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva Ixtapaluca, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas Instituciones de carácter público o privado.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Municipal:** a la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- II. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- III. **Bando:** al Bando Municipal de Ixtapaluca vigente;
- IV. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Dirección:** a la Dirección del Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Ixtapaluca;
- VII. **Género:** a la categoría que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- VIII. **Igualdad de Género:** a la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IX. **IMISI:** al Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Ixtapaluca;
- X. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. **LGAMVLV:** a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XII. **Ley de Igualdad:** a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIII. **Municipio:** al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XIV. **Perspectiva de Género:** al concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la Igualdad de Género;
- XV. **Plan de Desarrollo:** al Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.
- XVI. **POA:** al Programa Operativo Anual;
- XVII. **Presidente Municipal:** al Presidenta Municipal de Ixtapaluca, Estado de México;

- XVIII. **Reglamento:** al presente Reglamento Interno del Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva Ixtapaluca;
- XIX. **Reglamento General:** al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- XX. **SEMUJERES:** a la Secretaría de las Mujeres del Estado de México;
- XXI. **Sistema Municipal:** al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ixtapaluca.

Artículo 3. Para la aplicación de este Reglamento, además de los que se prevé en las Leyes, serán observados los siguientes principios:

- I. **Integridad:** Cualidad humana que le da a quien la posee la autoridad para decidir y resolver por sí misma cuestiones vinculadas a su propio actuar;
- II. **Confiabilidad:** Término que se le da a una persona, acción o cosa en la que se deposita confianza o seguridad;
- III. **Responsabilidad:** Virtud humana de poder tomar decisiones, actuar y asumir las consecuencias de estas; y
- IV. **Profesionalismo:** Cualidad humana para desarrollar cierta actividad con total compromiso, ética y responsabilidad

TÍTULO SEGUNDO INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN IXTAPALUCA

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 4. Se creó el IMISI, como una dependencia de la Administración Pública Municipal, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; la atención a la violencia en sus distintas manifestaciones; para propiciar la comunicación y facilitar la participación de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las Políticas Públicas Municipales.

Artículo 5. El IMISI tiene por objeto elevar la calidad de vida y el redimensionamiento de los valores de igualdad, justicia y respeto; promoviendo el bienestar social de niñas, niños y mujeres; trabajando de forma institucional con Organismos

Internacionales, los Gobiernos Federal y Estatal, así como sector privado y asociaciones civiles que beneficien a la población por atender.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6. El IMISI tiene como objetivos específicos:

- I. Planear, diseñar e instrumentar programas y acciones que contribuyan a mejorar el bienestar social de las mujeres y sus familias, fomentando la cultura de Igualdad de Género;
- II. Institucionalizar y transversalizar la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal mediante la aplicación de estrategias y políticas públicas socialmente transformadoras;
- III. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio;
- IV. Propiciar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el Municipio, con un enfoque que permita identificar y visibilizar la desigualdad, discriminación y violencia que viven las mujeres;
- V. Fomentar y promover la participación entre los distintos órdenes de Gobierno para concertar acciones conjuntas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Organizar el sistema de información y estadística, documentación e investigación sobre las mujeres en el Municipio, a través de diagnósticos que permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para definir las políticas públicas municipales de atención a su entorno social;
- VII. Fomentar la integración y ejecución de acciones y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres;
- VIII. Implementar acciones, planes y programas que contribuyan a prevenir atender y erradicar la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones; y
- IX. Los demás que le señalen las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7. El IMISI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar la Perspectiva de Género como un enfoque humano, estratégico y permanente en las políticas públicas como resultado del desarrollo social, económico, cultural, medio ambiental y político en el Municipio;
- II. Diseñar e implementar programas y proyectos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres como condición necesaria para el desarrollo del Municipio;
- III. Instrumentar acciones conjuntas con otros organismos que generen condiciones sociales de igualdad entre las personas habitantes del Municipio;
- IV. Revisar y promover investigaciones de asuntos de género, a fin de conocer la situación que viven las mujeres en el Municipio;
- V. Promover la cultura de la denuncia, ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación contra las mujeres;
- VI. Coordinar proyectos interinstitucionales con dependencias involucradas a nivel Internacional, Federal y Estatal, en beneficio de las mujeres del Municipio; y
- VII. Transferir datos personales, de las personas usuarias de los servicios, almacenada en la base de datos del IMISI, únicamente a autoridades competentes, sin necesidad del consentimiento de la o el titular, en los siguientes casos:
 - a) Cuando lo establezca una disposición acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
 - b) Las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó su tratamiento.
 - c) Exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
 - d) El reconocimiento o defensa de derechos de la o el titular ante autoridad competente.
 - e) Los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la o el titular y el responsable.
 - f) Exista una situación de emergencia que pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
 - g) Los datos personales sean necesarios para el tratamiento de prevención, diagnóstico y la prestación de asistencia sanitaria.
 - h) Los datos personales figuren en fuentes de acceso público.

- i) Los datos personales se sometan de manera previa a procedimientos de anonimización, disociación o seudonimización, tendientes a evitar la asociación de los datos personales con su titular.
 - j) La o el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
- VIII. Las demás que le señalen las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el IMISI contará con las siguientes unidades administrativas y órganos municipales:

I. Unidades Administrativas:

- 1. Dirección del Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva Ixtapaluca
 - 1.1. Subdirección del Instituto
 - 1.1.1.1. Coordinación Jurídica
 - 1.1.1.2. Trabajo social
 - 1.1.1.3. Coordinación de Psicología
 - 1.1.1.4. Coordinación del Programa Operativo Anual (POA)
 - 1.1.1.5. Coordinación de Formación de la Perspectiva de Género
 - 1.1.1.6. Coordinación de Elaboración, Evaluación y Seguimiento de Proyectos
 - 1.1.1.7. Coordinación a la Atención y Capacitación Sobre Violencia de Género
 - 1.1.1.8. Coordinación de Indicadores de Gestión y Auditoría
 - 1.1.1.9. Coordinación de Diagnóstico y Análisis de Proyectos
 - 1.1.1.10. Coordinación para la Percepción Comunitaria en Igualdad Sustantiva
 - 1.1.1.11. Oficina de Mejora Regulatoria

II. Órganos municipales:

- a) El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- b) Las demás áreas que requiera el IMISI para su buen funcionamiento, previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS COORDINACIONES QUE INTEGRAN EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA IXTAPALUCA

Artículo 9. Las Coordinaciones del IMISI, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Auxiliar a la Dirección y a la Subdirección dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar, el funcionamiento y labores encomendadas por la Dirección y la Subdirección;
- III. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva unidad administrativa;
- IV. Diseñar, junto con la Dirección, programas de capacitación en materia de Igualdad de Género y Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres dentro del Ayuntamiento y en el Municipio;
- V. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil y del Gobierno Municipal, en materias que competen al IMISI;
- VI. Impulsar el desarrollo de las mujeres, proteger sus derechos, fomentar su plena participación en igualdad de condiciones que los hombres y el respeto a su vida y dignidad;
- VII. Participar en las comisiones que les sean asignadas por la Dirección;
- VIII. Las demás que le señalen las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10. La Dirección gozará de autonomía de gestión en concordancia con la Ley, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en su programa a efecto de cumplir de manera eficiente y ágil con sus objetivos.

Artículo 11. La Dirección del IMISI tendrá como objetivo general planear, diseñar, coordinar, dirigir e instrumentar programas y acciones que contribuyan a mejorar el bienestar social de las mujeres, niñas y niños, fomentando la cultura de Igualdad de Género y la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 12. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección del IMISI, así como su representación corresponden a la directora o el director, quien tendrá para sí, las atribuciones siguientes:

- I. Identificar la problemática de las mujeres en el Municipio, a fin de coadyuvar con el Gobierno del Estado en la aplicación de políticas públicas relacionadas con la igualdad de género; y para integrar el diagnóstico y los programas estratégicos y prioritarios de atención a la mujer que deberán desarrollarse en el Municipio;
- II. Coordinar y evaluar la operación y seguimiento de los programas que se realizan dentro del IMISI y que están a cargo de las coordinaciones; así como el cumplimiento de los objetivos establecidos;
- III. Organizar en coordinación con los sectores públicos y privados, eventos con Perspectiva de Género de orientación, vinculación y difusión en materia de derechos humanos de las mujeres, a efecto de incorporar a las mujeres en todos los espacios;
- IV. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas, para alcanzar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en el ámbito personal, público, social, político, cultural, medio ambiental y económico;
- V. Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el funcionamiento del IMISI;
- VI. Apoyar a las y los titulares de las coordinaciones que integran el IMISI, en los acuerdos, así como dar seguimiento para lograr el cumplimiento de los compromisos establecidos;
- VII. Representar al Ayuntamiento ante los gobiernos Federal y/o Estatal, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales o Extranjeras y otros Municipios, en los trabajos sobre Igualdad, Perspectiva de Género y Violencia contra las mujeres; o todas aquellas que la Presidenta Municipal le confiera;
- VIII. Aprobar el diseño y la elaboración del Programa Operativo Anual y vigilar el cumplimiento de las metas, estrategias y líneas de acción;
- IX. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar metas y objetivos propuestos;
- X. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, acciones y proyectos institucionales;
- XI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto; y,
- XII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 13. La Subdirección tendrá como objetivo general, coordinar, planear, diseñar, elaborar, delegar e instrumentar programas y acciones que contribuyan a mejorar el óptimo funcionamiento del IMISI, así como fomentar las políticas públicas municipales y la cultura de Igualdad de Género en el Municipio y la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el municipio.

Artículo 14. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia, así como la representación de la Subdirección del IMISI, recae en el subdirector o subdirectora quien tendrá para sí, las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Dirección dentro de la esfera de su competencia;
- II. Coordinar a las demás coordinaciones que integran el IMISI y vigilar el debido funcionamiento de estos;
- III. Colaborar con los trabajos de la Delegación Regional de la Secretaría de la Mujer del Estado de México para la promoción de las políticas públicas estatales en materia de perspectiva de género en el Municipio;
- IV. Coordinar, apoyar y evaluar los programas de Perspectiva de Género que instrumente el Ayuntamiento;
- V. Instrumentar acciones que promuevan la participación de la mujer en el ámbito económico, social, cultural, medio ambiental y político en el Municipio;
- VI. Realizar y dar seguimiento a los convenios de coordinación y colaboración con los sectores, pública, privada y social;
- VII. Diseñar los mecanismos necesarios para difundir los derechos de las mujeres en el Municipio;
- VIII. Integrar, en coordinación con la Dirección del IMISI y las instancias federales y/o estatales que lo soliciten, el banco de datos de mujeres víctimas de violencia del Municipio;
- IX. Ejecutar las acciones y/o programas encaminados a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- X. Integrar, junto con la Coordinación Jurídica; la carpeta de expedientes de mujeres víctimas de violencia que se atiendan en el IMISI; que son canalizadas a refugios y/o albergues;
- XI. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 15. La Coordinación Jurídica tendrá como objetivo general, brindar asesoría jurídica a las mujeres, preferentemente, y a la población que lo solicite en el Municipio.

Artículo 16. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia, así como la representación de la Coordinación Jurídica del IMISI, recae en la persona titular de la Coordinación quien tendrá para sí, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y proponer orientación jurídica para fomentar la cultura de la denuncia entre la población de mujeres del Municipio;
- II. Impulsar, en coordinación con instituciones públicas, sociales y privadas, el bienestar social y el desarrollo de las mujeres;
- III. Integrar, en coordinación con la Subdirección; la carpeta correspondiente, de mujeres víctimas de violencia que se atiendan en el IMISI; para su canalización a refugios y/o albergues, en colaboración con las instancias correspondientes;
- IV. Diseñar los mecanismos necesarios para difundir los derechos de las mujeres en el Municipio;
- V. Informar a la subdirección, el número de mujeres beneficiadas con el servicio, para la integración de los informes mensuales, trimestrales y anuales;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LA COORDINACIÓN TRABAJO SOCIAL

Artículo 17. La coordinación de trabajo social tendrá como objetivo realizar el primer contacto a las usuarias que ingresen al Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca

Artículo 18. De acuerdo al desarrollo de la aplicación de batería, se canalizará al área profesional correspondiente.

Artículo 19. Dentro del IMISI el Trabajo Social debe tener como eje una visión de género, la cual busca explicar la acción humana como un producto construido donde hay relaciones de poder entre los géneros, las cuales son construidas socialmente.

- I. Esta aproximación conceptual orienta la construcción de la dimensión política de nuestras intervenciones en materia de género;
- II. Expresada tanto en la capacidad de producir argumentaciones que otorguen fundamento a las intervenciones responsables; como las que necesiten canalización u orientación jurídica y/o psicológica.
- III. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA COORDINACIÓN DE PSICOLOGÍA

Artículo 20. La Coordinación de Psicología tendrá como objetivo general, brindar atención psicológica, a las mujeres y sus hijas e hijos menores de edad, preferentemente y a la población que lo solicite en el IMISI.

Artículo 21. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia, así como la representación de la Coordinación de Psicología del IMISI, recae en la persona titular de la coordinación, quien tendrá para sí, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer una mejor calidad del servicio de atención psicológica, brindando el tiempo y la atención necesaria, así como un lenguaje simple y objetivo;
- II. Identificar las terapias aplicadas en el área por personal de servicio social;
- III. Proponer estrategias para brindar la atención a un mayor número de población;
- IV. Integrar la información en materia de psicología, de las mujeres que se requiera para su difusión, sin omitir el tema de Igualdad de Género y Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres;
- V. Informar a la subdirección, el número de mujeres beneficiadas con el servicio, para la integración de los informes mensuales, trimestrales y anuales;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Artículo 22. La Coordinación del Programa Operativo Anual, tendrá como objetivo general, el diseño y la impartición de cursos y talleres dirigidos a mujeres, para impulsar su empoderamiento económico e inserción en el ámbito laboral dentro y fuera del Municipio.

Artículo 23. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia, así como la representación de la Coordinación del Programa Operativo Anual del IMISI, recae en la persona titular de la Coordinación, quien tendrá para sí, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en colaboración con las demás coordinaciones que integran el IMISI, el Programa Operativo Anual; anteproyectos presupuestales e informes del IMISI;
- II. Diseñar, implementar e impartir cursos de capacitación en oficios tradicionales y no tradicionales, dirigidos a las mujeres del Municipio;
- III. Diseñar e impartir; junto con la Coordinación de Psicología, los talleres con los temas de Prevención; Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Igualdad Sustantiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres;
- IV. Informar a la subdirección, el número de mujeres beneficiadas con el servicio, para la integración de los informes mensuales, trimestrales y anuales y;
- V. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE FORMACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 24. La Coordinación de Formación de la Perspectiva de Género tendrá como objetivo general, impulsar la transversalización de la Perspectiva de Género dentro de la Administración Pública Municipal; así como en las acciones que se llevan a cabo dentro y fuera del IMISI.

Artículo 25. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia, así como la representación, de la Coordinación de Formación de la Perspectiva de Género del IMISI, recae en la persona titular de la coordinación, quien tendrá para sí, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e impartir; en colaboración con la Coordinación del Programa Operativo Anual, los talleres dirigidos a la comunidad en temas sobre Prevención de la Violencia e Igualdad de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, entre otros;
- II. Brindar capacitación con Perspectiva de Género a la población en general y a las personas que busque realizar su servicio social dentro del IMISI;
- III. Elaborar en coordinación con los demás departamentos los programas y planes de trabajo para cumplir con los objetivos y metas señaladas;

- IV. Informar a la dirección, el número de mujeres beneficiadas con el servicio, para la integración de los informes mensuales, trimestrales y anuales;
- V. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

Artículo 26. La Coordinación de Elaboración, Evaluación y Seguimiento de Proyectos tendrá como objetivo general, el diseño, la elaboración, el seguimiento y la evaluación de programas y proyectos que se lleven a cabo en el IMISI.

Artículo 27. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia, así como la representación, de la Coordinación de Elaboración, Evaluación y Seguimiento de Proyectos del IMISI, recae en la persona titular de la Coordinación, quien tendrá para sí, las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con las demás coordinaciones que integran el IMISI, para la integración del Programa Operativo Anual; anteproyectos presupuestales e informes del IMISI;
- II. Diseñar y dar seguimiento a programas y proyectos encaminados a reducir las brechas de desigualdad dentro de la Administración Pública Municipal y en la comunidad;
- III. Elaborar en colaboración con las demás coordinaciones los programas, planes de trabajo, reglamentos, manuales y demás documentos que sean solicitados, en el ámbito de su competencia;
- IV. Coordinar la capacitación, formación y asesoría con las dependencias de la administración pública municipal, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada, que tengan incidencia en el Municipio en materia de Igualdad de género y Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- V. Actuar como órgano de consulta y capacitación de las dependencias municipales, en materia de igualdad de oportunidades, perspectiva de género; y prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Desarrollar y ejecutar estrategias y programas de capacitación y actualización del personal del servicio público del IMISI respecto de la materia de su competencia;
- VII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COORDINACIÓN A LA ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 28. Reducir el incremento y severidad de los daños a la salud causados por la violencia contra las mujeres, con particular énfasis entre aquéllas que se encuentran en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad.

Artículo 29. Así como garantizar a las mujeres el acceso oportuno a servicios de atención Jurídica y psicológica especializados de las consecuencias de la violencia familiar o de género.

Artículo 30. Contribuir a que las mujeres y sus hijos e hijas que viven en violencia extrema cuenten con espacios seguros que les brinden protección y atención multidisciplinaria, de manera gratuita o a bajo costo.

A esta Coordinación se le atribuye lo siguiente:

- I. Generar la Igualdad entre Hombres y mujeres mediante el fortalecimiento en “Perspectiva de Género”, por medio de capacitaciones.
- II. Contar con espacios públicos libres de violencia de género.
- III. Gestionar ante organismos públicos Estatales y Federales recursos económicos y donaciones para el cumplimiento de metas.
- IV. Proporcionar talleres, conferencias y pláticas de prevención de la desigualdad, la discriminación y la violencia de género.
- V. Gestionar programas a otras instancias para erradicar la violencia de género.
- VI. Ofrecer ayuda y soporte a las víctimas de violencia de género.
- VII. Promoción y difusión de las instancias a las que las mujeres víctimas de violencia pueden acudir.
- VIII. Gestionar el acompañamiento jurídico y terapia Psicológica.
- IX. Capacitaciones a los Servidores Públicos y Policía Municipal.
- X. Capacitaciones a escuelas a nivel, Secundaria, Preparatoria y Universidad.
- XI. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las instancias correspondientes.
- XII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN Y AUDITORIA

Artículo 31. Identificar, analizar, evaluar, los grados de eficacia y eficiencia del IMISI mediante la evaluación de procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública que nos permitan evaluar la gestión y los resultados del instituto. Pretende mejorar la capacidad de esta para hacer frente con éxito a los cambios, apunta a la evaluación de las fortalezas y las debilidades del IMISI.

La Coordinación de Indicadores de Gestión y Auditoría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer si las estrategias implementados han conseguido los fines propuestos.
- II. Facilitar información para decidir si un programa debe ser continuado, modificado o suspendido.
- III. Implementar controles de eficacia realizados durante el desarrollo del programa, medición en su caso, de las salidas intermedias.
- IV. Suministrar bases efectivas para la evaluación de futuros programas.
- V. Descubrir la posible existencia de soluciones alternativas con mayor eficacia.
- VI. Fomentar el establecimiento por parte de la alta dirección del IMISI y de sus propios controles internos de gestión.
- VII. Elaboración de instrumentos que permitan establecer el marco de referencia para evaluar los resultados de la gestión del IMISI.
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DE PROYECTOS

Artículo 32. La Coordinación de Diagnóstico y Análisis de Proyectos, tendrá como objetivo general, analizar las necesidades y problemáticas que envuelven la vida cotidiana de las mujeres y niñas del Municipio.

Artículo 33. Construir, planificar y dar seguimiento a los proyectos del Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca, quien tendrá para sí, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios de diagnóstico con base a las necesidades y problemáticas reales que envuelven a la mujer.
- II. Unificar las metas y los objetivos dentro del personal.
- III. Seguimiento de tareas e hitos planificados. Descripción de roles a desarrollar de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

- IV. Definir objetivos del proyecto
- V. Investigación y validación de fuentes de información.
- VI. Asignación de recursos y personal para lograr objetivos en un tiempo predeterminado.
- VII. Acción de Logística dentro del proyecto, con la finalidad de la definición del control del material y recurso
- VIII. Gestión de entregables (incluido control de la calidad).
- IX. Gestión de incidencias
- X. Generación de informes de seguimiento y estrategias.
- XI. Evaluación del análisis y diagnóstico del proyecto con base a los datos e información obtenida, en conexión con la coordinación de elaboración, evaluación y seguimiento de proyectos
- XII. Generación de un resultado del diagnóstico generando un formato FODA para definir las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas en conexión con la coordinación de Gestión y auditoría.
- XIII. Realización de informe de resultados y evaluación final con la finalidad de poseer una estructura adecuada y retroalimentación para la planeación de proyectos posteriores, atendiendo nuevas problemáticas que surjan durante el funcionamiento del Instituto IMISI.
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN COMUNITARIA EN IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 34. Sensibilización, capacitación e integración, a miembros de la sociedad civil sobre la importancia de un Desarrollo Comunitario con Perspectiva de Género, así como motivarlos para identificar y apoyar a mujeres que viven violencia en sus comunidades, difundir sus derechos y promover localidades libres de violencia e intervención comunitaria con perspectiva de género.

A esta coordinación se le atribuye:

- I. Promover la participación ciudadana para la erradicación de una vida libre de violencia.
- II. Implementación de proyectos comunitarios.
- III. Fomento y promoción de la equidad de género como base de la convivencia social.

- IV. Reconocer la oportunidad que implica el que hoy las mujeres sean voluntaria o involuntariamente sujetos activos para la transformación social.
- V. Fomentar la reconstrucción de una convivencia armónica comunitaria y participativa con equidad para mujeres y hombres.
- VI. Promover el empoderamiento de las mujeres con la finalidad.
- VII. Generar capacitaciones u actividades estratégicas con perspectiva de género en espacios comunitarios.
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 35. Bajo cumplimiento con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementan las políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley general en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉ INTERNO

Artículo 36. Establecer Comités Internos del Instituto, el cual se encargara de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los, objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 37. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. La o el Titular del Instituto;
- II. Las o los Áreas del Instituto, que podrán ser suplidos por el o la funcionaria pública con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;

- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria del Instituto, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al de la o el Titular;
- IV. Otros u otras responsables de área que determine la o el titular del Instituto.

Artículo 38. El Comité Interno tendrá que sesionar cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 39. Para dar cumplimiento el Comité Interno tendrá al interior del Instituto las siguientes funciones:

- I. Coordinar proyectos de regulaciones y análisis de impacto regulatorio.
- II. Coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas.
- III. Participar en la elaboración del programa anual municipal del respectivo.
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normalidad.
- V. Elaborar los reportes de avance pragmático e informes.
- VI. Contribuir con la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.
- VII. Implementar y promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección.
- VIII. Regular la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 40. La dependencia quedara integrada en la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para impulsar procesos de calidad en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 41. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

Artículo 42. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

Artículo 43. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria.

CAPÍTULO TERCERO AGENDA REGULATORIA

Artículo 44. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

Artículo 45. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación del IMISI, instrumentado en el Presupuesto Base Resultados Municipales.

Artículo 47. El presupuesto del IMIS estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal; deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

Artículo 48. El IMISI queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Municipal.

Artículo 49. El IMISI contará con la aprobación del recurso municipal que se solicite en las reglas de operación de los Programas Internacionales, Federales y Estatales en los que participe.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Las ausencias pueden ser temporales o permanentes.

La ausencia temporal está determinada por la licencia solicitada en caso de ausentarse hasta un mes. La ausencia permanente está determinada por la rescisión contractual.

Artículo 51. En el caso de ausencia permanente del director o directora del IMISI, será atribución del Ayuntamiento nombrar a quien le sustituya, a propuesta del Presidente Municipal.

En el caso de ausencia permanente de alguno de los y las titulares de las unidades administrativas que conforman el IMISI, será atribución del director o directora del mismo IMISI nombrar a quien le sustituya.

Artículo 52. En el caso de ausencia temporal del director o directora del IMISI, es atribución de éste, nombrar a quien la sustituya, previa autorización del Presidente Municipal.

En el caso de ausencia temporal de alguno de los y las titulares de las coordinaciones que conforman al IMISI, será atribución del director o directora del mismo IMISI nombrar a quien lo sustituya.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Con fundamento en el Artículo 91 fracción IX de la Ley Orgánica del Estado de México, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que se publique en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en la página oficial del Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, se observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los días ____ del Mes ____ de 2022.

Lcdo. Felipe Rafael Arvizu De la Luz
Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca
(RÚBRICA).

Lic. Argenis Roberto Alvizuri González
Secretario del Ayuntamiento.
(RÚBRICA).